

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Ramón Antonio Flórez Correa
Interesados	Enit De Los Ángeles Flórez González
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2019 00022 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 159, Civil No. 33
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada del causante Ramón Antonio Flórez Correa, abierto a petición de la heredera Enit De Los Ángeles Flórez González.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderada judicial, la señora Enit De Los Ángeles Flórez González, interpuso demanda de sucesión del causante Ramón Antonio Flórez Correa, quien falleció el día 10 de abril de 2018, siendo el municipio de Santa Bárbara – Antioquia, su último domicilio.

Refiere que el causante y la señora Dora del Socorro González de Florez, contrajeron matrimonio el 27 de agosto de 1956, de aquella unión procrearon a los señores Miguel Fernando, María Inés, Blanca Cecilia, Enit De Los Ángeles, Gloria Patricia, Amada, Cristian Augusto, Orlando De Jesús Florez González (fallecido) Diana Patricia y Johana Andrea Florez Graciano.

El heredero Orlando De Jesús Florez González, le sobreviven seis (6) hijos, Orlando De Jesús, Sara Xilena, Nicolás Alberto, Sandra Natalia, Laura Carolina y Luz Carina Florez Caro.

Refiere la solicitante que la señora Enit De Los Ángeles Florez González adquirió mediante escrituras públicas los derechos herenciales a título universal de las siguientes personas: Dora Del Socorro González De Florez, en calidad de cónyuge, por gananciales y los derechos hereditarios correspondientes a Miguel Fernando, María Inés, Blanca Cecilia Florez González y Diana Patricia y Johana Andrea Florez Graciano.

El causante Ramón Antonio Flórez Correa, al momento de fallecer tenía sociedad conyugal vigente y tenían los siguientes bienes:

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-18904 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$9.529.776.

Dichos bienes fueron adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal, siendo estos los únicos activos sucesorales indicando no tener pasivos.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Ramón Antonio Florez Correa y se reconoció a la señora Enit De Los Ángeles Florez González como heredera en calidad de hija del causante y como subrogataria de los derechos herenciales de Dora Del Socorro González De Florez, en calidad de cónyuge supérstite, por gananciales y los derechos hereditarios correspondientes a Miguel Fernando, María Inés, Blanca Cecilia Florez González y Diana Patricia y Johana Andrea Florez Graciano.

Posteriormente mediante auto de fecha 19 de mayo de 2019, se reconoció a la señora Enit De Los Ángeles Florez González como subrogataria de los derechos sucesorales que le pudieran corresponder al señor Cristian Augusto Florez González, en calidad de hijo del causante, el cual, fue realizado mediante Escritura Publica N°475 del 29 de marzo de 2019 de la Notaria Única de Sabaneta (Antioquia) y reconociendo como herederas a Gloria Patricia Florez González y Amada Florez González.

Una vez reconocida como asignataria la señora Gloria Patricia Florez González, mediante Escritura Publica N°885 del 31 de mayo de 2019 de la Notaria Única de Sabaneta (Ant) transfirió a título de venta sus derechos herenciales a Enit De Los Ángeles Florez González, reconociéndola como subrogataria mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019.

En auto de fecha 16 de marzo de 2022, se reconoció como subrogataria a la señora Enit De Los Ángeles Florez González, en atención a la venta de los derechos sucesorales que efectuó la señora Amada de los Ángeles Flórez González, mediante escritura pública 410 del 18 de febrero de 2022 de la Notaria Cuarta del circulo de Medellín.

En atención a que los señores Orlando de Jesús y Sara Xilena Florez Caro se notificaron por aviso y ante el silencio guardado por estos, en diligencia de fecha 28 de abril de 2022, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 492 del CGP en consonancia con el artículo 1290 del Código Civil, esto es, la presunción del repudio de la herencia y se designó como curadora ad-litem de los señores Nicolás Alberto, Sandra Natalia, Laura Carolina y Luz Carina Flores Caro a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, para representar sus intereses.

Vencido el término del curador ad litem para pronunciarse acerca del presente proceso liquidatorio y sin que realizara objeción alguna, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 07 de julio de 2022, relacionándose los siguientes bienes del causante:

- El 100% de un bien inmueble, planta primer piso (local), con destinación exclusiva para Local comercial ubicado en el corregimiento de Versalles, punto denominado “La Opera” del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Consta este local de un salón, servicios higiénicos (baño y sanitario) y tiene un área total de 55.45 metros cuadrados, discriminados así: 46.30 M2 de área construida 9,15 de área libre.
Identificado con matrícula inmobiliaria 023-18904, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, Antioquia, con cedula catastral No. 103001014000000100001. Avaluado en \$ 9.529. 776.00

Total de activos \$9.529.776, sin pasivos en al interior del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 07 de julio de 2021, decretándose la partición y designando como partidoras a las abogadas María Marcela Valencia Soto, con T.P 122.135 del CSJ y July Alexandra Rendón Álvarez, con TP 155.691 del CSJ, quienes allegaron el respectivo trabajo de partición, el 09 de agosto del año 2022, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 16 de agosto hogaño por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, para el presente caso, la señora Enit de Los Ángeles Florez González, en calidad de heredera como hija y

suborgataria de los derechos herenciales de los señores Dora Del Socorro González De Florez, en calidad de cónyuge supérstite, por gananciales y los derechos hereditarios correspondientes a Miguel Fernando, María Inés, Blanca Cecilia Florez González, Diana Patricia Florez Graciano, Johana Andrea Florez Graciano, Cristian Augusto Florez González, Gloria Patricia Florez González y Amada de los Ángeles Florez González.

También encuentra el despacho, que los partidores cumplieron la asignación legal que consagra el artículo 1042 del Código Civil, respecto de los señores Nicolás Alberto, Sandra Natalia, Laura Carolina y Luz Carina Flores Caro, en representación de su padre fallecido Orlando De Jesús Florez González.

En cuanto a los señores Orlando de Jesús y Sara Xilena Florez Caro, se notificaron por aviso del presente tramite sucesoral, quienes guardaron silencio ante la delación de la herencia, motivo por el cual, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 492 del CGP en consonancia con el artículo 1290 del Código Civil y se acudió a la presunción legal del repudio de herencia, consagrado en la normatividad señalada.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 9 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio del causante Ramón Antonio Florez Correa.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-18904.

TERCERO: Se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Sin costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 118 fijado el día 13 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8563d414a672436373fd70fc9b2e502200f120b28ec0f2de777c8ca25bd7b727

Documento generado en 12/09/2022 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>